

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO 035/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA 15022023-098, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MN ARCA DE SALVACION, IDENTIFICADA CON MATRICULA CP-05-3947-B, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION AL SEÑOR JAIRO GARCIA LEAL, IDENTIFICADO CON CEDULA 73.137.047, EN CALIDAD PROPIETARIO DE LA MN EN CITA, TODA VEZ QUE EL OFICIO CITACION FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472 CON LA ANOTACION "DIRECCION ERRADA"-DEV-A REMITENTE, POR LO TANTO, POR LO QUE SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCION DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACION ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES LISANDRO GARCIA GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.235.045.720 DE CARTAGENA, OBRANDO EN CALIDAD DE CAPITÁN DE MN "ARCA DE SALVACIÓN" CON MATRÍCULA CP-05-3947-B, JAIRO GARCIA LEAL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.137.047 y AL SEÑOR ADONILSON INOCENCIO GARCIA CERVANTES, IDENTIFICADO CON CEDULA 73.616.667, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE EN COMENTO POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMA DE LA MARINA MERCANTE COLOMBIANAS, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN

- NO. 034 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES"
- "NO. 040, "NAVEGAR SIN PORTAR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD O LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN DEL CAPITÁN Y DE LA TOTALIDAD DE LA TRIPULACIÓN". DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO."

SEGUNDO: NOTIFICAR A LOS SEÑORES LISANDRO GARCIA GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.235.045.720 DE CARTAGENA, OBRANDO EN CALIDAD DE CAPITÁN DE MN "ARCA DE SALVACIÓN" CON MATRÍCULA CP-05-3947-B, JAIRO GARCIA LEAL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.137.047 y SEÑOR ADONILSON INOCENCIO GARCIA CERVANTES 73.616.667 DE CARTAGENA, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE EN COMENTO POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMA DE LA MARINA MERCANTE COLOMBIANAS, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES CAPITAN PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO. ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

CPS. RAUL ANDRES LICONA BELTRAN
ASESOR JURÍDICO CP05

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D., T., y C. Primero (01) de abril del Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. Inv. Administrativa 15022023-098 ARCA DE SALVACION CP-05-3947-B

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracción No. 0023485 de fecha 05 de agosto del 2023, diligenciado por el personal adscrito a la estación de Guardacostas de Cartagena, en contra de los señores **LISANDRO GARCIA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.045.720 de Cartagena, obrando en calidad de capitán de MN "ARCA DE SALVACIÓN" con matrícula CP-05-3947-B, **JAIRO GARCIA LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.137.047 y señor **ADONILSON INOCENCIO GARCIA CERVANTES** 73.616.667 de Cartagena, en calidad de propietarios de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracción 0023485 de fecha 05 agosto del 2023, diligenciado por el personal adscrito a la estación de Guardacostas de Cartagena, en donde se relacionan los hechos ocurridos con la motonave denominada "ARCA DE SALVACION", con matrícula CP-05-3947-B, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante contenidas en el reglamento marítimo colombiano REMAC -7.

En los hechos ocurridos el día 05 de agosto del 2024, se relacionan presuntamente infringidos los códigos de infracción No. **031** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", **No.034**. "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes". compilados en el reglamento marítimo colombiano 7. REMAC-7.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

- Obra reporte infracción No.0023485 de fecha 05 agosto del 2023
- Obra memorándum MEM-202300610-MD-DIMAR-CP-05-JURIDICA de fecha 18 de septiembre del 2023, mediante la cual se requiere información al área de Marina Mercante CP05.
- Obra Memorándum MEM-202300632-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 20 de septiembre del 2023, por medio de la cual el área de Marina Mercante da respuesta al oficio MEM-202300610-MD-DIMAR- CP-05-JURIDICA de fecha 18 de septiembre del 2023.

- Obra copia del certificado de datos básico de la motonave ARCA DE SALVACION con matrícula CP05-3947-B
- Obra copia del certificado de libertad y tradición de la MN ARCA DE SALVACION con matrícula CP05-3947-B
- Obra registro de contrato de compraventa de fecha 15 de enero del 2021, por medio de la cual el señor JAIRO GARCIA LEAL, transfiere su derecho de dominio sobre la motonave a favor del señor ADONILSON INOCENCIO GARCIA CERVANTES
- Obra oficio No. 15202202971 de fecha 21 de junio del 2022, mediante la cual se da respuesta al registro de contrato sobre la MN ARCA DE SALVACION.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

A) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto.

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima.

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

CASO EN ESTUDIO

Se recibió reporte de infracción 0023485 de fecha 05 agosto del 2023, diligenciado por el personal adscrito a la estación de Guardacostas de Cartagena, en donde se relacionan los hechos ocurridos con la motonave denominada "ARCA DE SALVACION", con matrícula CP-05-3947-B, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante contenidas en el reglamento marítimo colombiano REMAC -7.

En virtud de lo anterior se procedió a realizar las gestiones pertinentes, a razón de ello obra memorándum MEM-202300632-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 20 de septiembre del 2023, mediante la cual se área de marina mercante informa lo siguiente:

(...) mediante el cual requiere información sobre la MN denominada "ARCA DE SALVACION" con matrícula CP-05-3947-B, me permito dar respuesta, así:

- 1. Revisado el archivo de esta dependencia para la fecha 05 de agosto del año en curso de la MN ARCA DE SALVACION"*
- 2. Verificado el sistema de información el señor Lisandro García González, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.045.720 no registra licencia.*
- 3. La MN ARCA DE SALVACION, con matrícula CP-05-3947-B para la fecha no cuenta con certificado de seguridad vigente, ultimo certificado de seguridad registra de fecha 29/03/2021, y fecha de vencimiento 28/03/2022. (...)*

En ese orden de ideas, respecto al código de infracción **No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" tenemos que de acuerdo con el memorándum MEM-202300632 de fecha 20 de septiembre del 2023, se allega información por el área de marina mercante en la que manifiesta, *La MN ARCA DE SALVACION, con matrícula CP-05-3947-B para la fecha no cuenta con certificado de seguridad vigente, ultimo certificado de seguridad registra de fecha 29/03/2021, y fecha de vencimiento 28/03/2022. (...)* Lo que permite confirmar que para la fecha de los hechos la nave en comento no contaba con los certificados de seguridad vigente para la navegación.

A lo anterior me permito traer a colación lo dicho en la ley 2133 del 2021, en su artículo 24, el cual reza lo siguiente:

“Los certificados estatutarios y/o seguridad hacen parte de los documentos exigidos a las naves y artefactos navales y deben ser presentados cuando la Dirección General Marítima y otra autoridad competente los solicite.

El vencimiento de los certificados implica para la nave o artefacto naval la imposibilidad de navegar y de prestar los servicios a los cuales está destinado. La Capitanía de Puerto no expedirá zarpe sin la presentación de los certificados vigentes.

PARÁGRAFO. *Las naves y artefactos navales a los que hace referencia la presente ley serán inspeccionados y certificados por la Dirección General Marítima o por una organización reconocida debidamente delegada para ello por la Autoridad Marítima Nacional.”*

Ahora bien, de acuerdo con lo informado con AMERC, y las pruebas recopiladas dentro de la actuación preliminar, el despacho pudo vislumbrar que por parte del señor Lisandro García Gonzales, este estaría presuntamente infringiendo el código de infracción **No. 040**, **“Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”**. Esto corroborado en el memorándum MEM-202300632 de fecha 20 de septiembre del 2023, donde el área de marina mercante manifiesta **Verificado el sistema de información el señor Lisandro García González, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.045.720 no registra licencia.**, así las cosas, este despacho puede confirmar que para la fecha de los hechos el señor Lisandro García Gonzales, obrando en calidad de capitán de la motonave ARCA DE SALVACION, con matrícula CP-05-3947-B, no tenía licencia de navegación, que permitiera certificar su idoneidad para el ejercicio la navegación.

Respecto a lo anterior se trae a colación lo establecido en el decreto 1070 de 2015, en sus artículos 2.4.1.1.8.2.

*(...) ARTICULO. 2.4.1.1.8.2. **Idoneidad.** Estas tripulaciones están bajo control directo de la Autoridad Marítima y para su ejercicio **algunos tripulantes requerirán de una licencia de navegación que acredite su idoneidad**, en la forma que más adelante se indica. (Negrillas y subrayados fuera del texto original)*

De acuerdo con el acápite, anterior es oportuno recordar que el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo

tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En esta instancia el despacho se pronuncia frente al código impuesto en el reporte infracción, en la relación al código **No. 031** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación". Respecto a este, el despacho se abstendrá de formular cargos por dicho código de infracción, toda vez que verificado el reporte de infracción no se vislumbra que haya prueba siquiera sumaria de que el presuntamente infractor haya llevado a cabo los supuestos de hechos descritos en la norma, para configurar la conducta sancionatoria.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos puntuales para formular cargos respecto a los códigos de infracción **No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" y **No. 040**, "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación".

Por otro lado, es importante dejar constancia, que folio 13 de la presente investigación, se aprecia que la persona que funge como propietario en nuestra base de la nave objeto de investigación es el señor **JAIRO GARCIA LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.137.047, sin embargo revisada la carpeta física que reposa en el área de archivo, así como también el certificado de libertad y tradición de la nave, registran un acto de compraventa mediante el cual se ha transferido el derecho de dominio y propiedad de la motonave "ARCA DE SALVACION" a favor del señor **ADONILSON INOCENCIO GARCIA CERVANTES**, sin que, hasta hoy, hayan realizado el correspondiente trámite de cambio de dominio.

En consecuencia, este despacho formulara cargos contra todas las partes intervinientes en los contratos anteriormente mencionados, con el fin de determinar quién eran los propietarios y/o armadores para la fecha de los hechos.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores **LISANDRO GARCIA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.045.720 de Cartagena, obrando en calidad de capitán de MN "ARCA DE SALVACIÓN" con matrícula CP-05-3947-B, **JAIRO GARCIA LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.137.047 y al señor **ADONILSON INOCENCIO GARCIA CERVANTES**, identificado con cedula 73.616.667, en calidad de propietarios de la motonave en comento por la presunta infracción de la norma de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente el código de infracción **No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" y **No. 040**, "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación". De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

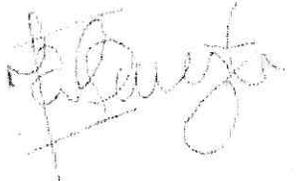
SEGUNDO: Notificar a los señores **LISANDRO GARCIA GONZÁLEZ** , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.045.720 de Cartagena, obrando en calidad de capitán de MN "ARCA DE salvación" con matrícula CP-05-3947-B, **JAIRO GARCIA LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.137.047 y señor **ADONILSON INOCENCIO GARCIA CERVANTES** 73.616.667 de Cartagena, en calidad de propietarios de la motonave en comento por la presunta infracción de la norma de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar a los investigados que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena